

IX Congreso de Sociología Jurídica.

Comisión V: La administración de Justicia y los operadores jurídicos en la resolución de conflictos.

Ponencia: “Desconocimiento del derecho y acceso a la justicia: algunas implicancias teóricas”.

Palabras claves: acceso a la justicia- cultura legal- desconocimiento - derechos- alfabetización jurídica-

Autor: Diego Américo Robles.¹

Desconocimiento del derecho y acceso a la justicia: algunas implicancias teóricas.

Introducción.

Como afirma Cárcova (2006) resulta complejo tratar de desentrañar la paradoja consistente en que el derecho en la modernidad se asiente sobre la premisa de que es conocido por todos y, que al mismo tiempo, materialmente considerado, resulte un discurso relativamente indisponible para los súbditos, por su intransparencia, su cripticidad, su complejidad, etc. Esta complejidad esta dada por un lado, por la variedad de análisis que se pueden realizar del fenómeno, entre los que podemos señalar, siguiendo al autor:

- socioeconómicos.
- históricos-antropológicos.
- étnico-culturales.
- ideológicos y mecanismos de producción y reproducción de hegemonía.
- fenómeno de la positivización y los criterios de legitimidad.
- eficacia de la ley.
- el debate monismo y pluralismo.
- la producción autónoma y hererónoma del derecho.
- los fines sociales del derecho.

¹ Abogado egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata. Ayudante ad-honorem de la cátedra I de Sociología Jurídica. Becario de investigación de la FCJyS –UNLP-. Coordinador del programa “Acceso a la Justicia” del Instituto del Cultura Jurídica. E-mail: darobles@ciudad.com.ar.

- la autología y autorreferencialidad del derecho.
- la profusión normativa.
- las complejidades técnicas de los institutos.
- contenidos ficcionales del derecho.
- marginalidad.
- anomia.
- aculturación.

Y por el otro, por los efectos –no menores- que el desconocimiento produce: **incertidumbre e indefensión**. Los primeros autores que se dedicaron a estudiar la problemática lo han incluido como un obstáculo concreto a la realización de la justicia. Capelletti y Garth (1983) han concebido el acceso a la justicia contemplando tres aspectos:

1. el acceso a la justicia formal: como la posibilidad real de plantear pretensiones ante una jurisdicción independiente, imparcial y competente para resolver sobre ellas.
2. el acceso a la justicia eficaz: también llamado acceso material que se define como el derecho a recibir una sentencia justa.
3. conocimiento de los derechos: los aspectos señalados anteriormente suponen previamente que los destinatarios de las normas conocen sus derechos, sus alcances y los medios por los cuales pueden hacerlos valer satisfactoriamente.

La ignorancia de la ley² –tal como la receptan los ordenamientos jurídicos de tradición romana- o el desconocimiento del derecho –como preferimos llamarlo en un sentido mas amplio y abarcativo- se refiere no sólo a la ausencia total de conocimiento del universo jurídico sino también a su conocimiento errado o distorsionado. Al mismo tiempo, se produce en tres niveles.

En primer lugar, las personas ignoran cuáles son los derechos que poseen de manera individual o colectiva como pertenecientes a distintos grupos o categorías (mujeres, trabajadores, niños, etc.). Ello implica no sólo la necesidad de su reconocimiento nominal

² El art. 20 de nuestro Código Civil dispone: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la ley”. A lo largo del texto existen otros artículos que refuerzan a la vez que oscurecen el principio romano ‘nemo cesitur innorare legem’. La larga discusión doctrinaria en torno a esta cuestión excede los objetivos del presente trabajo.

sino también el conocimiento de sus alcances y limitaciones. Como se ha subrayado (Brandana: 2000) en una serie de entrevistas llevadas a cabo en el Barrio Altos de San Lorenzo de la ciudad de La Plata, la población de la zona en un alto porcentaje desconoce las normas referidas a la transmisión de la propiedad privada –cuyos preceptos son base de nuestro derecho civil y la sociedad capitalista-. De tal modo, terrenos y casillas, se consideran sinceramente vendidos aunque su “propiedad” sea transferida por la entrega de un simple ‘papel’ escrito y firmado sin saber por quien. Existe un alto grado desinformación en la población -que resulta más crítico en cierto sector de ella- respecto de cuales son sus derechos así como también de la posibilidad que tienen de ser invocados y defendidos judicialmente. La situación social, en este sentido resulta ser determinante. Como señala Bourdieu (2000:189) *“la sensibilidad hacia la injusticia o la capacidad de percibir una experiencia como injusta no están uniformemente repartida y depende estrechamente de la posición que se ocupa en el espacio social”*. Existe una diferencia entre poseer un problema jurídico, identificarlo como tal y llevarlo a la administración de justicia para su resolución. Siguiendo al autor citado *“el descubrimiento de la injusticia como tal reposa en el sentimiento de tener derechos, y el poder específico de los profesionales consiste en la capacidad de revelar derechos y al mismo tiempo las injusticias o al contrario, censurar el sentimiento de injusticia fundado sobre el sólo sentido de la equidad y por ese medio, disuadir la defensa judicial de derechos subjetivos.”* (Bourdieu 2000:190).

Por otra parte, se desconocen los mecanismos de protección disponibles para hacer valer los derechos eficazmente. De nada sirve tener conciencia de ellos si se tornan virtualmente ineficaces por no saber como operativizarlos. Resulta imprescindible poner al alcance de las personas no solo los medios jurídicos sino también los lugares físicos donde acudir en defensa de sus intereses. En un trabajo de campo llevado a cabo por Vilanova³ se analizó el nivel de conocimiento que tenía la población de Córdoba sobre la existencia de los diversos mecanismos de asesoramiento legal gratuito. Los datos indicaron que el **60%** de los encuestados no podía identificar una fuente que les proveyera el servicio de justicia

³ Vilanova, José Lucas (2000) “El asesoramiento legal gratuito en el marco de las políticas sociales” ponencia presentada en el I Congreso Nacional de Sociología Jurídica realizado en La Plata, noviembre de 2000.

de manera gratuita en caso de necesidad. El **40%** restante confiaba en que podría procurarse asistencia legal gratuita, aunque de diversas fuentes. Sólo el 42,2% supone que obtendría ayuda legal de instituciones estatales, mientras que el 12,8% apelaría a instituciones no estatales. Llamativamente el mayor porcentaje (45%) esperaba obtenerla de relaciones personales tales como amigos y parientes. Esto demostraba, para el autor, un dato significativo: que las relaciones informales contribuyen mitigar **la escasa difusión del servicio estatal**.

En el mismo sentido, como también se ha señalado, se desconoce la ubicación de los edificios de justicia o la simple distribución de las distintas oficinas dentro de ellos, por lo que los mismos abogados deben recurrir en muchos casos a mapas para desplazarse ante la inexistencia de señalización adecuada. Por ello, podemos estar de acuerdo en que *“más que el conocimiento de la accesibilidad, como requisito previo para solucionar el problema de la ignorancia del Derecho, es necesario darle a la gente la conciencia de los medios disponibles y como poder usarlos”*⁴.

Por último, como un tercer nivel de desconocimiento, encontramos las imágenes distorsivas o erróneas que los profanos tienen del universo jurídico. Muchas veces simples caricaturas creadas por creencias acerca de la justicia, del proceso, los operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, etc.) y de la administración judicial en general, en las que influyen de manera particular las experiencias personales se constituyen en el sustento de la opinión pública.⁵ Estas imágenes suelen estar cargadas de un signo negativo que desalientan la utilización del servicio de justicia y sobre la que inciden en gran medida los medios masivos de comunicación. Resulta de vital importancia lo que **sienten** los justiciables; la justicia llega a ser, en alguna medida un problema de **percepción** tanto como de realización. No basta con identificar un problema como jurídico sino que además es necesario estar dispuesto a entablar una acción. En las clases más bajas ello se explica según Sousa Santos (1998) en dos factores: por un lado, las experiencias anteriores con la

⁴ Abel Smith, B., M. Zander y R. Brooke (1973) Legal Problems and the Citizen [Los problemas jurídicos del ciudadano] op. cit. en Berizonce (1987).

⁵ Algunos distinguidos juristas sostienen que “la opinión pública en general en la gran mayoría de los países del área americana valora de modo negativo, en diversos grados de desaprobación, tanto el resultado de la labor de los jueces como el de la rama judicial, ...esa **percepción** negativa es más acentuada tratándose de la justicia penal” Las consecuencias que de ello derivan se resumen en un creciente desprestigio social de la judicatura, que abarca a todos los operadores, jueces y abogados, tanto como una generalizada desconfianza en el sistema de justicia”.

justicia de las que resultó una decepción frente al mundo jurídico, y por el otro, el temor a posibles represalias si se recurre a tribunales.

En nuestro país la opinión pública se muestra conteste en calificar a nuestra administración de justicia como ‘lenta’, ‘tardía’ y de ello se hacen eco diariamente los medios de información. El bombardeo de mensajes de esta naturaleza afectan en el ánimo y la percepción de las personas respecto de la organización de justicia determinando de manera mas o menos efectiva –y de acuerdo a la capacidad de discernimiento de sus destinatarios- una orientación en general negativa respecto de la ley y todo el aparato jurídico.

En definitiva, podemos afirmar que de la percepción que tienen los justiciables acerca del sistema de justicia procede el sustento de la opinión pública y de ésta, en alguna medida la legitimación que el sistema necesita para seguir funcionando. Por ello es importante trabajar profundamente con las representaciones que las personas tienen acerca de la justicia para poder determinar cuando se constituyen en un obstáculo personal en el acceso a la justicia.

La cultural legal.

Para analizar el fenómeno del conocimiento/desconocimiento de la ley resulta interesante trabajar sobre el concepto de cultura legal. Ella esta siempre vinculada a ciertas ideas, actitudes, expectativas y opiniones que las personas de una sociedad dada tienen acerca de la ley. Determina de manera particular en que momentos, bajo que circunstancias y donde la gente acude a la ley o a los organismos que ella encarna o por el contrario, se aparta de ellos.

También comprende las ideas o pensamientos que actúan como motivos o incentivos del comportamiento legal, es decir, el comportamiento orientado hacia o en contra de las reglas jurídicas, las instituciones del derecho y el uso o no de la ley. (Friedman: 1992)

En este sentido, la cultura jurídica no solo abarca el conocimiento del sistema legal y su funcionamiento, sino fundamentalmente actitudes y valoraciones respecto de la ley entendida ésta en un concepto amplio. Esto significa que aún las personas o grupos que

poseen un total desconocimiento –aunque pareciera poco probable que ello se diera en un sentido absoluto ya que todos poseen algún tipo de referencia-, existe una cultura legal en la medida en que sostienen orientaciones y actitudes específicas respecto de la ley.

Es menester analizar los valores que orientan la conducta de las personas y buscar los motivos que llevan a los actores a acudir al sistema legal o no.

Desde este enfoque, la cultura jurídica puede ser el vehículo que proporcione los recursos para que las personas puedan expresar sus intereses, o por el contrario puede ser la que restrinja las oportunidades de la gente de afirmarlos.

Tal como señala Suárez Larrabure (2004) podemos hablar de cultura jurídica interna y externa. La cultura jurídica interna es la sostenida por los operadores del derecho, es decir entre jueces y abogados, mientras que la externa es la mantenida por el resto de la sociedad. Es en ésta última, donde se visualiza de manera particular el grado de desconocimiento del ciudadano común y de que manera operan los estereotipos e imaginarios sociales respecto de la justicia en general, y como son tenidos por ciertos al momento de orientar sus conductas.

La diferencia entre los puntos de vistas de los operadores y los usuarios del sistema legal se manifiesta en distintas situaciones. Así por ejemplo, los ciudadanos comunes demandan un mayor endurecimiento de las penas y bajar la edad de imputabilidad de los menores. Ello quedó plasmado de manera patente en el ‘paquete’ de medidas impulsadas por Blumberg que respondían al ‘ánimo’ social y al clima de inseguridad generado por el aumento de las tasas delictivas. Los abogados y los profesionales del derecho, en cambio, mantuvieron una actitud más prudente apuntando el eje de la discusión en las cuestiones de fondo que hay detrás de la delincuencia.

La cultura jurídica externa también difiere según las distintas clases sociales. Se sostiene⁶ -mas allá del descreimiento generalizado que existe en la justicia – que la clase media tiende a acudir en un alto porcentaje a los tribunales. En cambio quienes se encuentran en situaciones socialmente desventajosas no ven al derecho como una fuerza neutral (muchas veces terminan siendo víctimas del mismo). Investigaciones empíricas realizadas en barrios carenciados han resaltado que las personas que viven en los mismos,

⁶ Suárez Larrabure (2004).

rigen sus vidas conforme a preceptos informales, usos, hábitos, costumbres y modas. Sus conductas muestran un quiebre con las conductas que la ley formal valora o castiga. (Por ejemplo: robo, ocupación de tierras, ciertas actitudes violentas lesivas de la integridad física como medio de resolución de conflictos suelen ser valorados de manera positiva).

En definitiva, los estratos altos están más dispuestos a recurrir a litigar mientras que los estratos populares lo ven como algo poco probable. La actitud hacia la litigación se conecta con la percepción del carácter discriminatorio del sistema que beneficia con sus leyes a algunos grupos en detrimento de otros y cuyos jueces no logran ser imparciales. En algunos casos, se ha podido constatar que en los sectores más pobres existe una identificación de la 'justicia' con la 'policía', dándose la terrible paradoja de que aquellos que resultan ser víctimas de un trato discriminatorio y prejuicioso por parte de dicha fuerza de seguridad terminan acudiendo irremediabilmente a ellos para solucionar sus problemas de naturaleza penal.

Carlos Nino (1992) ha denunciado una cierta tendencia a la antijuridicidad presente en la cultura argentina, que pone de manifiesto rasgos tales como el autoritarismo, la economía informal, la evasión impositiva, la ignorancia de las reglas de tránsito y de buena vecindad, la corrupción masivamente generalizada tanto entre los ciudadanos comunes como entre los funcionarios.

Semejante afirmación no hace más que poner de relieve la necesidad de construir una cultura legal que subraye la importancia de los vínculos entre las normas jurídicas y las sociales, en fin, entre el derecho y la cultura jurídica de una sociedad dada.

En definitiva, todos conocemos o desconocemos en alguna medida la ley; todos nos acercamos o nos apartamos de ella cuando nos enfrentamos a algún conflicto. El acceso a la justicia visto desde ese enfoque particular implica no sólo lograr que la gente 'conozca' el derecho sino también que lo 'reconozca' como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses. De alguna manera, se trata de gestar una cultura jurídica que tenga como presupuesto la confianza en el sistema.

Posibles soluciones frente al desconocimiento.

Queda por considerar entonces las herramientas por medio de las cuales se puede hacer frente a la problemática del desconocimiento del derecho. Para ello debemos fortalecer la cultura jurídica de las personas a través de los procesos de **alfabetización jurídica y comunicación.**

La alfabetización jurídica debe abarcar dos aspectos a los que podríamos caracterizar como preventivo y reparador. El primero de ellos, lo podemos describir a través del concepto de socialización jurídica que es definido como el conjunto de mecanismos y proceso de formación individual, esencialmente durante el periodo que se extiende entre la infancia y el fin de la adolescencia, de un sistema de conocimientos, representaciones y actitudes respecto del derecho.⁷ Como afirma Suárez Larrabure (2004:1) en el proceso de socialización jurídica se incorporan los elementos básicos de la cultura. Allí es donde se funda la legitimidad del sistema de leyes ya que de éste depende del asentimiento voluntario que le prestan quienes están sujetos a ellas. Por eso, es importante detenerse en como se desarrolla en los individuos el compromiso con el derecho durante sus años de formación.⁸

La educación brindada en las primeras etapas del desarrollo de la persona resulta vital para la incorporación de ciertas pautas positivas en relación a la ley. Como forma de comunicación reguladora, sirve para inducir la adopción de una conducta determinada así como para provocar la internalización de 'lo jurídico' como una respuesta posible a los propios problemas.

En este sentido, la escuela es el agente socializador por antonomasia. Ella tiene un papel fundamental en la formación de la conciencia de los futuros ciudadanos cuya adhesión a las prescripciones legales esta ligada no solo a su conocimiento, sino también a la percepción de las reglas como instrumento que protegen los derechos. Es decir, su papel no se reduce a la simple transmisión de información sobre temas jurídicos, sino que debe

⁷ Tapp J. (1991) <<The Geography of legal socialization: scientific and social markers>> Rev. Droit et Societé N° 19 pag. 329-353 obra citada por Suarez Larrabure (2004).

⁸ Según señala la autora que seguimos en este punto existen distintos enfoques en el estudio de la socialización jurídica: a) la acumulación de información, b) la transferencia del rol de subordinación dentro de la familia, C) el desarrollo cognitivo d) la construcción de la identidad jurídica.

extenderse hacia la formación valores democráticos, lo cual requiere prácticas escolares basadas en ellos.

En nuestro país, y en particular en ciertas regiones donde las oportunidades educativas están fuertemente segmentadas, existen importantes desigualdades entre las clases sociales en cuanto al conocimiento del que disponen del mundo jurídico según que hayan tenido o no la posibilidad de una educación formal. De esta manera el no acceso a la educación termina siendo al mediano plazo un problema de acceso a la justicia.

Parafraseando a Freire (1983) para quien *“la alfabetización y las post alfabetización implican esfuerzos en el sentido de una correcta comprensión que es la palabra escrita, el lenguaje, y sus relaciones con el contexto de quien habla y de quien lee y escribe, comprensión por tanto de la relación entre ‘lectura’ del mundo y lectura de la palabra”*⁹; la alfabetización jurídica debe proporcionarnos los elementos necesarios para la lectura del mundo jurídico, lectura que además de ser un derecho se constituye en el ejercicio efectivo de los restantes derechos.

La comunicación es otra de las herramientas por la que podemos atacar el problema del desconocimiento. Ella se constituye en *“un proceso vital y funcional que conserva y modifica las relaciones humanas en el establecimiento, la preservación y el cumplimiento de las metas del orden existencial jurídico estatal y social”*.¹⁰ (Feldman 1972:79).

El mismo incluye la difusión y el intercambio de información significativa como elemento fundamental del mismo, que puede verse interrumpido de una manera u otra y convertirse en disfuncional para la organización social. Disfunción que se produce por el desconocimiento de quienes ignoran datos básicos que lo puedan colocar en el pleno goce de sus derechos y acudir por ellos al servicio de justicia y que se sostiene por la inactividad de quienes conociendo la materia no logran o no quieren llenar el vacío para imponer un sistema de dominio en la acción social.

Resulta necesario advertir, que además se deben afrontar otros problemas que se producen aún cuando el mensaje es transmitido efectivamente a sus destinatarios. Aquí nos referimos dos problemas: *las barreras culturales* que impiden la comprensión genuina del

⁹ Freire, Paulo (1983) *La importancia del acto de leer*. Caracas: Cuadernos de Educación.

¹⁰ Feldman, Erich (1972) *Teoría de los Medios Masivos de Comunicación*. Buenos Aires: Ed. Kapelusz, pág. 79, citado por De Rosa (1985).

mensaje provocada por el desequilibrio de niveles entre emisor y receptor, por un lado, y *los bajos niveles de motivación en el destinatario*, que aparte de recibirlo debe aceptar la conveniencia de las soluciones que el derecho le otorga; si este no identifica ningún beneficio es factible que pierda la estimulación necesaria para elaborar algún tipo de respuesta frente al mensaje jurídico. (de Rosa 1985)

¿Cuál es entonces la importancia del proceso de comunicación? Como destaca de Rosa el modo de comunicación cumple al menos cuatro funciones sociales:

- Define las formas de control social poniendo al alcance de todos las ideas y valores que orientan y limitan la actuación de las personas y grupos en la sociedad; desarrolla una actividad **difusiva**.
- Señala a los miembros de la sociedad cuáles son sus derechos, sus alcances y la forma de preservarlos; cumple una acción **reveladora**.
- Propende a cambiar la actitud de segregación de quienes se ven desplazados mostrando interés por su situación; función **integradora**.
- Contribuye a convertirlos de ‘masa’ en ‘público’ dando la posibilidad del surgimiento de una normatividad propia; cumple una función de **asistencia**.

De esta manera, el objetivo de la comunicación debe apuntar a generar la conciencia en los destinatarios de que son portadores de derechos y que en virtud de la información que fácilmente pueden disponer, son capaces de identificar las vías adecuadas para hacerlos valer. En definitiva, formar la convicción de que la ley sirve si sabemos como ponerla en movimiento.

En particular, deben explotarse los medios masivos de comunicación por su impresionante posibilidad de penetración y persuasión. Debe utilizarse propaganda ya que ésta actúa en la difusión de las ideas y orientaciones de vida bajo la excusa de fines comunes implicados. Existe cierta tendencia a la formación de una opinión pública sobre ciertas materias, que resultarán en pautas compartidas de actitudes, valores, creencias o saber sobre las que la propaganda decididamente debe influir.

Ella debe inducir a la adopción de dos pautas: la de internalizar en el carenciado la idea de cuales son sus derechos y que puede ejercerlos de manera gratuita y la de

convencerlo que ocupa un lugar en la estructura social con posibilidades de agrupamiento y ascenso social.

Una vez que adquiriera esta conciencia, de Rosa confía en que *“los órganos dispuestos a la atención por su número y competencia se verán sometidos a tal presión que irremisiblemente las conducirán a racionalizar sus sistemas de trabajo para hacerlos más dispuestos y eficaces; en una etapa posterior no habrá más solución que la de ejercer presión a su vez hacia arriba para que se les amplíe la capacidad, en los más variados aspectos de la estructura.”*¹¹

Por último, es importante el tipo de mensaje que se desea transmitir. Ambas deben utilizar un mensaje simple y comprensible para el receptor ya que en muchas oportunidades la timidez o el temor reverencial o al ridículo son las que terminan frustrando grandes aspiraciones. De igual modo, quizás la tarea más ardua se encuentre en la necesidad de desmitificar las imágenes que giran en torno a los abogados y a la administración de justicia para vencer la renuencia del público a utilizar los instrumentos que el derecho les proporciona.

Algunas experiencias.

Según Fernández Valle (2006)¹², la información jurídica es una condición que el Estado debe necesariamente satisfacer y que opera como presupuesto de cualquier otro requerimiento en materia de justicia. Partiendo de la realidad –que nos muestra que este presupuesto no resulta ser satisfecho- toda política pública debe tener como mínimo los siguientes objetivos:

- la incorporación de cursos sobre derechos y mecanismos de exigencia en las currículas de enseñanza básica,
- la realización de talleres comunitarios de información jurídica,
- la formación y capacitación de extensionistas jurídicos, y

¹¹ de Rosa (1985:24).

¹² Fernández Valle, Mariano (2006): <<El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social>>, en Birgin, Haydeé y Kohen, Beatriz (compiladoras): *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

- el desarrollo de campañas informativas sobre derechos –afiches, avisos radiofónicos y televisivos-.

No obstante lo señalado, y a pesar de que muchas de estas estrategias son de bajo costo económico, son los integrantes de la sociedad civil a través de sus organizaciones, ONG's, universidades, proyectos de investigación y/o extensión los que han tomado la iniciativa en este punto y han desarrollado distintas formas de intervención en la problemática.

En nuestro país se han venido realizando distintas alternativas en torno a esta cuestión. La Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) ejecuta un proyecto de alfabetización jurídica en el partido de Moreno de la Provincia de Buenos Aires. Este proyecto tiene tres componentes esenciales, que se retroalimentan y articulan: 1) capacitación en derechos humanos para niños en edad escolar entre nueve y catorce años con los que se analizan nociones básicas acerca de la justicia, democracia, igualdad y no discriminación, niños en conflicto con la ley penal, resolución alternativa de conflictos, violencia familiar y de género; 2) capacitación en derechos humanos y mecanismos de protección para líderes barriales del partido; 3) capacitación en aspectos constitucionales, acceso a la justicia y en la utilización de herramientas colectivas de reclamo, tales como el amparo, amparo colectivo y acción del consumidor –para abogados del partido y zonas aledañas. El curso está compuesto de doce clases dadas por especialistas del ámbito académico y práctico en las que transmiten sus experiencias de protección de derechos.¹³

En otros países, la alfabetización jurídica se ha utilizado no solo como medio para hacer valer derechos sino también como herramienta de integración cultural frente a al pluralismo jurídico que convive en las comunidades tribales. Esto es lo que sucede en India con el *Panchayat Shivar*¹⁴, término hindi utilizado para denominar a las Campañas Interactivas de Alfabetización Jurídica. Estas campañas son métodos simples para incentivar el aprendizaje interactivo y la resolución de problemas. Incluyen técnicas tales como juegos de rol, dicciones de tipo *focus group*, la representación pictórica de temas legales, triangulación de incidentes con implicaciones legales y sesiones informales. Se desarrollan en tres etapas:

¹³ Fortalecimiento de las Instituciones – Justicia Iniciativa para el acceso a la Justicia. Investigación de necesidades jurídicas insatisfechas en Moreno, en la Provincia de Buenos Aires (2003-2004).

¹⁴ Se puede encontrar más información acerca de este método de alfabetización jurídica en www.policy-powertools.org.

- la **Parte A** constituye la fase preparatoria del método en la que es importante dar atención a ciertas precondiciones: cuando es el momento oportuno para poner en práctica las campañas, identificar y colaborar con socios locales de reputación –para dar legitimidad, familiaridad al proceso y facilitar la logística-, conocer la ley local y su campo de aplicación, evaluar al grupo con el que se va a trabajar identificando y priorizando las necesidades jurídicas, determinar el conocimiento sobre conceptos legales del grupo como punto de partida de la alfabetización.¹⁵
- **Parte B** - El objetivo de esta etapa es ayudar a la gente que no ha recibido instrucción legal previa a entender la ley. Se busca simplificar los complejos conceptos legales a un lenguaje simple empleando como herramienta ejemplos cortos interactuando en contextos reales. Se realizan ejercicios con leyes concernientes a ordenanzas propias de las tribus o legislaciones similares. Se dirige el grupo hacia determinadas palabras claves y se construye sobre el conocimiento existente relacionando con situaciones diarias de cada pueblo.
- **Parte C** – Es la fase final y evaluadora. Se analizan las fortalezas y debilidades del uso de las Campañas Interactivas de Alfabetización Legal, incluyendo su capacidad de ser transferible a otros contextos.

Algunos aportes.

Nuestra preocupación por la problemática nos llevo a plantear a los alumnos de la Comisión I Cátedra I de Sociología Jurídica durante los dos cuatrimestres del año 2007 –y a manera trabajo exploratorio- trabajos prácticos sobre alfabetización jurídica y el acceso a la justicia. Los mismos fueron grupales y se presentaron en distintas etapas y su desarrollo fue dirigido durante el transcurso de la cursada.

La propuesta tenía como objetivos específicos los siguientes:

¹⁵ En todo proceso de alfabetización resulta importante partir del conocimiento que tienen las personas respecto de lo que se quiere enseñar quebrando los prejuicios acerca de quien es el que sabe y quien no. *“El educando se torna realmente educando cuando y en la medida que conoce o va conociendo los contenidos, los objetos cognoscibles, y no en la medida que el educador va depositando en él la descripción de los objetos o de los contenidos”* (Freire 2006:44)

- ✓ Describir la cuestión del desconocimiento del derecho como parte de la problemática del acceso a la justicia.
- ✓ Trabajar sobre un concepto ampliado del acceso a la justicia inclusivo de aspectos que trascienden los aspectos vinculados a la organización jurídica formal.
- ✓ Analizar críticamente las soluciones planteadas frente al desconocimiento del derecho.
- ✓ Desarrollar estrategias de alfabetización jurídica teniendo en cuenta derechos subjetivos específicos, posibles destinatarios, medios y formas de difusión.
- ✓ Confeccionar un folleto teniendo en cuenta las pautas señaladas en el punto anterior.
- ✓ Seleccionar algunos de ellos para ser utilizados en una etapa posterior en proyectos de extensión.

La idea surgió a partir de un folleto que se difunde en Canadá¹⁶ mediante el cual se promociona asistencia jurídica gratuita a los habitantes canadienses del oeste del país bajo el título: “Access Justice”. Nos encontrábamos relevando las distintas soluciones que los diferentes países adoptan para garantizar el acceso a la justicia de sus ciudadanos, y nos resulto interesante utilizarlo como material de análisis cursada para luego tomar como base para el trabajo práctico. La discusión se planteo en forma de trabajo preparatorio y la discusión en clase giro en torno a las siguientes cuestiones:

- El nivel socioeconómico del potencial destinatario.
- Los requisitos económicos indicados para recibir la ayuda legal ofrecida.
- El perfil del potencial destinatario que presentaría determinadas características culturales y/o educacionales implícitas para poder acudir al servicio ofrecido.
- La pertinencia de la información brindada, en particular respecto de los ejemplos, objetivos, resultados.
- Características del diseño a ser mejoradas.

Resultado importante el análisis crítico de los alumnos respecto del folleto como instrumento de intervención en las problemáticas relacionadas con el acceso a la justicia.

¹⁶ El folleto trabajado en clase denominado ‘Access Justice’ se puede encontrar en www.accessjustice.ca.

Como se ha señalado¹⁷ el desconocimiento del derecho no sólo se refiere a los derechos que los mismos poseen sino también a los servicios jurídicos a los cuales puedan acudir en el caso de no contar con los medios económicos necesarios.

Se resalta la estrecha vinculación existente entre los problemas que rodean el acceso a la justicia y el nivel socio económico y cultural de quienes pretenden acceder. Los ejemplos del folleto ilustran claramente el sector de la sociedad al cual estarían dirigidos. La opinión mayoritaria de los alumnos se inclinó en el sentido de que el mismo folleto no podría ser utilizado en nuestro país debido a la diferencia socioeconómica de ambos.

Los ejemplos que podrían utilizarse parecerían estar vinculados a otro tipo de problemáticas. Si nos basamos en los datos obtenidos en los consultorios jurídicos gratuitos organizados desde la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP) surge que la mayoría de los casos que se tratan diariamente con cuestiones domésticas: *“El 80 por ciento son temas de familia, como pedidos de alimentos, filiaciones, divorcios, regímenes de visitas, adopciones y violencia familiar; también algunas cuestiones laborales y problemas de división de la tierra”*¹⁸

Evaluación.

Los derechos de la Constitución escogidos por los alumnos para realizar los trabajos fueron:

- El derecho a la libertad (privación ilegítima de la libertad por averiguación de antecedentes).
- El derecho a un medioambiente sano.
- El derecho a la vida, dignidad e integridad (en particular el maltrato infantil y violencia contra la mujer).
- El derecho a la salud (salud reproductiva, salud y niñez, salud bucal).
- El derecho a la educación.

¹⁷ Vilanova, José Lucas (2000) “El asesoramiento legal gratuito en el marco de las políticas sociales” Ponencia presentada en el 1º Congreso Nacional de Sociología Jurídica. La Plata, noviembre de 2000.

¹⁸ Entrevista realizada a María Martínez, mentora del consultorio jurídico de la localidad de Villa Elvira y extraída de <<Consultorios jurídicos gratuitos. Proyecto de Extensión. Los abogados del Barrio>>, *Revista Vínculos de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP)* Año 1. Mayo 2008. N° 1, pág. 7-10.

- El derecho a la identidad.

Se evaluaron dos puntos. Por un lado, el producto del trabajo práctico materializado en un folleto que debía ser pensado para difundir a un destinatario determinado y que sirviese como instrumento de alfabetización jurídica. Por el otro, la fundamentación teórica desarrollada por escrito y en la que se debía crear un marco teórico con los elementos dados en clase.

Los resultados fueron muy buenos. Se arribaron a las siguientes conclusiones:

- No basta con transmitir información acerca de derechos. Es necesario además generar atención, motivar al público lo cual resulta el desafío mas grande.
- Es necesario realizar una adecuada selección del derecho a difundir conforme a los intereses del destinatario.
- Tener en cuenta las condiciones subjetivas del destinatario (edad, sexo, nivel económico y sociocultural, nivel de educación, intereses, necesidades, problemáticas comunes, etc).
- Buscar un canal adecuado para transmitir el mensaje (que tiene que ser claro, sencillo, preciso, con ejemplos representativos).
- En general, el folleto en tanto instrumento de alfabetización, debe ser difundido en un contexto determinado que es necesario preestablecer. Es importante no solo la forma sino donde va a ser repartido (por ej. charlas en salitas sanitarias de barrios cadenciados, comedores infantiles o escuelas –suelen ser lugares de reunión obligado-).
- El diseño del folleto es fundamental: forma, color, tamaño, tipo de letra, etc.

Reflexiones finales.

En la presente ponencia nos propusimos desarrollar algunas cuestiones teóricas vinculadas al desconocimiento del derecho y el acceso a la justicia, que establecimos como posible punto de partida para la investigación. Dimos cuentas algunos casos en donde se viene trabajando la problemática e ilustramos con la tarea llevada a cabo en clase a manera de trabajo exploratorio.

Consideramos que la denegación de justicia tiene efectos particulares en aquellas situaciones que no alcanzan a ser traducidas a problemas jurídicos en el ordenamiento establecido. Si los esfuerzos investigativos se concentran solamente en indagar dentro del mismo, queda descubierto un amplio sector ‘no judicializado’ –e invisible a los ojos estadísticos- que produce consecuencias más deletéreas en los sectores sociales bajos. En este sentido, el acceso a la justicia se encuentra íntimamente vinculado a otras puertas de acceso que en nuestra sociedad se encuentran también cerradas: el acceso a la educación, a la salud, a la seguridad, a la participación política, etc. He aquí la estrecha vinculación entre el campo jurídico y el social.

No pretendemos desvalorizar el aporte de quienes buscan en él sino queremos puntualizar que la perspectiva de la justicia en tanto organización es solo uno –y quizás no el más importante- de los aspectos susceptibles de ser analizados. Si reducimos el espectro nos enfrentaremos con un obstáculo epistemológico, aquel que sigue entendiendo el Derecho como un sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo puede ser comprendido únicamente a través de su dinámica interna. Ello no hace más que contribuir con la tensión entre la perspectiva ‘interna’ y ‘externa’, es decir, entre una sociología del derecho de los juristas y una sociología del derecho de los sociólogos.¹⁹

Como hemos señalado en otras oportunidades, desde una óptica netamente positivista, se corre el peligro de pretender que el ciudadano común llegue a la justicia –con el riesgo que se quede en el camino o en el umbral²⁰- en vez de que la justicia sea la que llegue a él. Debemos recordar lo señalado por Bourdieu (2000:181) para quien “*el establecimiento de un ‘espacio judicial’ implica la creación de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando se encuentran arrojados dentro de él, quedan de hecho excluidos*”. De allí que no alcanza con crear condiciones que ‘arrojen’ ‘ciudadanos’ en ‘procesos judiciales’, sino que resulta imperioso lograr primero que accedan, y una vez adentro, procurar que ejerzan las herramientas en defensa de sus intereses. Entrar y permanecer son dos etapas de un mismo cometido: la realización de la justicia.

¹⁹ André y Fariñas Dulce (1996:21).

²⁰ Resulta ilustrativo el relato ‘Ante la Ley’ citado en el ap. 3°. Para su lectura remitimos a Kafka, Franz (1999) *El Proceso*. Madrid: Cátedra. Traducción de Isabel Hernández.

Por otra parte, con la complejidad que asume la vida moderna, es impensable buscar soluciones sin traspasar la valla del ‘campo jurídico’. Los propios operadores deben vincularse cada vez mas con lo que la realidad social nos muestra, más que con lo que las normas pretenden que ‘debería ser’.

En la presente ponencia nos hemos interesado de manera especial en las barreras culturales del acceso. El desconocimiento del derecho se erige en el principal obstáculo de la especie. En la vida social realizamos infinidad de actos dotados de sentido y con efectos jurídicos, sin embargo gran parte de ellos no son *comprendidos* en su alcance y en cuanto a sus significaciones sociales. Estas circunstancias, hacen que nos sintamos extraños frente al universo jurídico cada vez más profuso y complejo. El derecho termina siendo un discurso opaco.

El concepto de acceso a la justicia tiene un sentido multívoco. Es un derecho que como tal necesita ser garantizado pero también es un hecho que debe ser concretado. Es un acto a la vez que un proceso o trayecto. Es un derecho constitucional a la vez que un derecho humano. Está vinculado a la organización de justicia, pero a la vez excede sus fronteras y contempla el uso alternativo del derecho. Se relaciona con la justicia en un sentido formal pero también material por lo cual no importa solo llegar sino también como se llega.

Como hemos sostenido, en tanto concepto es dinámico, relativo e instrumental. Ello significa que las características señaladas resultan ser puntos de vista o análisis posibles cuya elección debe quedar esclarecida a la hora de su abordaje. Toda verdad, todo concepto, importa una exclusión, un costado negativo²¹. La exclusión como negatividad de una verdad es necesaria e imprescindible, para conocer lo verdadero de lo falso, para establecer sus límites. Nuestro modo de ver va a ser el que condicione lo que vemos. Se trata de condicionamientos epistemológicos que impiden ver lo que desde otra óptica puede resultar evidente. Resulta necesario escoger el modo de ver adecuado, en definitiva el concepto adecuado, para que nuevos hechos se nos hagan explícitos en la problemática del acceso a la justicia.

²¹ Lorenzetti (2004).

Bibliografía General.

- Arnaud, André Jean y Fariñas Dulce, María José (1996): *Sistemas Jurídicos: Elementos para un análisis sociológico*, Madrid: Universidad Carlos III. Boletín Oficial del Estado.
- Birgin, Haydeé y Kohen, Beatriz (2006) (compiladoras): *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Boueiri, Sonia (2003): <<Una aproximación sociojurídica del acceso a la justicia>> *Revista Cenipec* 22.
- Bourdieu, Pierre (2000): *La Fuerza del Derecho*. Santa Fé de Bogotá: Editorial Uniandes. Colombia.
- Brandana, Alejandra Carolina (2000): “El acceso a la Justicia. Las defensoría Oficiales y los posibles beneficiarios del sistema de defensa oficial en la ciudad de La Plata” I Congreso Nacional de Sociología Jurídica; Universidad Nacional de La Plata.
- Cappelletti, Mauro y Garth Bryant (1983): <<El acceso a la Justicia>>; Revista del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata.
- Cárcova, Carlos María (2006): *La opacidad del derecho*, 2ª ed. Madrid: Editorial Trotta.
- de Rosa, José María (1985) <<El Acceso a la Justicia para quienes carecen de medios: Conocimiento genérico por parte del carenciado de los derechos asignados>> *Revista Sociología del Derecho* nº 3, pág. 21-26.
- Freire, Paulo (2006) *Pedagogía del oprimido*, 2ª ed. 1ª reimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Freire, Paulo (2006) *Pedagogía de la esperanza: un reencuentro con la “Pedagogía del oprimido”*, 1ª ed. 2ª reimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Friedman L. (1992): *Ahora elijo yo: Derecho, autoridad y cultura en el mundo contemporáneo*, Buenos Aires: Grupo editor Latinoamericano.

- Fucito, Felipe (2003): *Sociología del Derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales*, 2º ed.. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Lorenzetti, Ricardo Luis (2004): <<Nuevos paradigmas en el Derecho privado: el acceso a los bienes>> Buenos Aires: *La Ley*, 1994-E, pág. 990 y ss. Sección Doctrina.
- Nino, Carlos Santiago (1992) *Un país al margen de la ley*. Buenos Aires: Emecé.
- Santos, Boaventura de Sousa (1998). *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*. Bogotá, Ediciones Uniandes.
- Suárez Larrabure, María Dolores (2004) “Hacia la socialización Jurídica” ponencia presentada en el IV Encuentro Nacional y I Latinoamericano “La universidad como objeto de investigación”, Tucumán 7,8 y 9 de Octubre 2004.
- Suarez Larrabure, María Dolores (2006) “Buscar la verdad y servir a la sociedad” ponencia en presentada en el VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica realizado en la ciudad de La Plata 9, 10 y 11 de 2006 publicada en www.sasju.org.ar.
- Vilanova, José Lucas (2000) “El asesoramiento legal gratuito en el marco de las políticas sociales” ponencia presentada en el I Congreso Nacional de Sociología Jurídica realizado en La Plata, noviembre de 2000.